ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2367-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Carlos Lozano de la Torre.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de marzo de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de marzo de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que no se considerarán ingresos los que obtenga el contribuyente por estímulos fiscales. Modificar la cantidad de los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien de “25%” a “cien por ciento”, para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques. Modificar el porcentaje establecido para la deducción de las inversiones en automóviles nuevos de “175,000.00” a “300 mil pesos”. Adicionar y establecer un estímulo fiscal al contribuyente equivalente al 20 por ciento con la finalidad de estimular la adquisición de automóviles nuevos. Establecer un artículo transitorio a la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, con el objeto de dejar sin efecto de manera temporal a partir del 1 de enero de 2010 y entrará en vigor nuevamente hasta el 1 de enero de 2011, de dicha ley. Establecer que la abrogación de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, entre en vigor el 1 de enero de 2010 y no el 1 de enero de 1012.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, por lo que hace a la Ley: del Impuesto sobre la Renta, Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título del proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones y párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Precisar en los artículos de instrucción (segundo y tercero), el decreto y la fecha de publicación de los ordenamientos, donde versan los artículos transitorios que se pretenden reformar y adicionar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA **CAPÍTULO I** **DE LOS INGRESOS** **Artículo 17.** … Para los efectos de este *T*ítulo, no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital. … … **Artículo 40.** Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes: ***I.*** *a* ***V.*** … **VI.** *25%* para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques. ***VII.*** *a* ***XIII.*** …	**Decreto** **Artículo Primero.** Se reforman los artículos 17, 40, fracción VI, y 42, fracción II, y se adiciona el artículo 229 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue: **Artículo 17. ...** Para los efectos de este **t**ítulo, no se considerarán ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, **por estímulos fiscales,** por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación, ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital. **Artículo 40. ...** **VI. 100 por ciento** para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.

Artículo 42. La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes: **I.** … **II.** Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por *un monto de $175,000.00.* … ***III.*** *a* ***VII.*** …	**Artículo 42. ...** **II.** Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por **300 mil pesos.**
TÍTULO VII **DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**	
No tiene correlativo	**Artículo 229. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta por las inversiones que realicen en automóviles nuevos, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 20 por ciento del monto de dicha inversión, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se adquiera dicho automóvil. Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán aplicar la diferencia que resulte contra el impuesto causado en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.**
No se elabora cuadro comparativo ya que no se precisan los decretos de los ordenamientos que se pretenden reformar o adicionar	**Artículo Segundo.** Se adiciona un artículo octavo transitorio de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos para quedar como sigue: **Artículo Octavo.** La presente ley estará sin efecto de manera temporal a partir del 1 de enero de 2010 y entrará en vigor nuevamente hasta el 1 de enero de 2011.

No se elabora cuadro comparativo ya que no se precisan los decretos de los ordenamientos que se pretenden reformar o adicionar	**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo cuarto transitorio de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos para quedar como sigue: **Artículo Cuarto. El artículo tercero de este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2010.**
	Transitorio **Único.** El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR